REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 263 Bogotá, D. C., miércoles, 26 de mayo de 2010 EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008.

Bogotá, D. C., mayo 24 de 2010

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente y Honorables Senadores:

De la manera más atenta y en cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente del honorable Senado de la República, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008, en los siguientes términos:

Marco legal

Conforme al artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política, corresponde al Congreso aprobar o improbar mediante ley los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Esta competencia, por Ley 5ª de 1992, es ejercida para primer debate por la Comisión Segunda del honorable Senado de la República.

De otra parte, según nuestra legislación vigente un tratado internacional es el resultado de un proceso que comprende los siguientes pasos: la celebración, la cual le corresponde al Gobierno; la aprobación, la cual le corresponde al Congreso y la ejerce por medio de una ley; la decisión sobre la exequibilidad del tratado en sí y de la ley que lo aprueba, atribuida a la Corte Constitucional; y, finalmente, la ratificación, que hace el Presidente de la República y el cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944 conforme al cual los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por él Congreso, no se considerarán vigentes como Leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación u otra formalidad equivalente.

Antecedentes y desarrollo del Tratado

El **Proyecto de Ley número 206 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República con la firma del señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Jaime Bermúdez Merizalde y del señor Ministro de Hacienda doctor Óscar Iván Zuluaga.

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el desarrollo del Tratado Constitutivo y conforme a la exposición de motivos del Gobierno que acompaña el proyecto de ley se presenta una síntesis o génesis que finalmente conlleva la firma del tratado por parte de Colombia, así:

La idea de la realización de una Cumbre Suramericana surge con la propuesta hecha en 1999 por el presidente de Bolivia, Hugo Banzer, de crear un "Mecanismo de Diálogo y Concerta-

ción Política para la Integración Suramericana", a través del cual se pudieran establecer las condiciones políticas para impulsar y dinamizar la integración entre el Mercosur y la CAN.

Así es como en el año 2000, el entonces Presidente de Brasil Fernando Henrique Cardoso aprovechó el quinto centenario del descubrimiento de su país para reunir en Brasilia a los 12 mandatarios de la región e impulsar la Unión Sudamericana. Aquella reunión fue pionera en América Latina y tuvo un alto poder de convocatoria al congregar a la totalidad de los presidentes invitados: los cuatro países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), los cinco integrantes en ese momento de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), Chile, Guyana y Surinam.

Con dos Cumbres Sudamericanas realizadas, el actual Presidente de Brasil Lula señaló a Sudamérica como prioridad, con lo que parecía natural hacer un salto cualitativo hacia la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, tomando como principal objetivo desarrollar un espacio sudamericano integrado en lo político, social, económico, ambiental y de la infraestructura, que fortalezca la identidad propia de América del Sur y que contribuya, a partir de una perspectiva subregional y, en articulación con otras experiencias de integración regional, al fortalecimiento de América Latina y el Caribe y le otorgue una mayor gravitación y representación en los foros internacionales.

Los Inicios. Cusco, diciembre de 2004

El 8 de diciembre de 2004, en la ciudad de Cusco, Perú, se conformó la Comunidad Suramericana de Naciones, la cual se desarrollaría y perfeccionaría impulsando los siguientes procesos:

Concertación y coordinación política y diplomática de la región.

Convergencia entre Mercosur, Comunidad Andina y Chile. Surinam y Guyana se podrían asociar a este proceso sin perjuicio de sus obligaciones con el CARICOM.

Integración física, energética y de comunicaciones en América del Sur, impulsado por la Iniciativa de Integración Regional Sudamericana (IIRSA).

Armonización de políticas de desarrollo rural y agroalimentario.

Transferencia de tecnología y de cooperación horizontal en todos los ámbitos de la ciencia, educación y cultura;

Creciente interacción entre las empresas y la sociedad civil en la integración.

Primera Cumbre. Brasilia, septiembre de 2005

La I Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones se realizó en septiembre de 2005 en la ciudad de Brasilia, Brasil. En esta Cumbre, la Declaración Presidencial definió la "Agenda Prioritaria" y el "Programa de Acción" de la Comunidad. Este Programa sirvió para sentar las bases del proceso y a partir del mismo se elaboró el actual Plan de Acción de UNASUR.

Cumbre Extraordinaria. Montevideo, diciembre de 2005

En diciembre de 2005 se celebró en la ciudad de Montevideo, Uruguay, la Cumbre Extraordinaria de la Comunidad Sudamericana de Naciones donde se aprobó la creación de la Comisión Estratégica de Reflexión sobre el Proceso de Integración Sudamericano, constituida por Altos Representantes, designados personalmente por los Presidentes de los países miembros, quienes se reunieron en cinco oportunidades, entre junio y noviembre de 2006.

Segunda Cumbre, Cochabamba. Diciembre de 2006

En la II Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones, celebrada en Cochabamba, Bolivia, se acordó establecer una Comisión de Altos Funcionarios, con el fin de dar continuidad a la Comisión Estratégica de Reflexión. Su finalidad era asegurar en el plano ejecutivo la implementación de las decisiones Presidenciales y Ministeriales, evitando la duplicidad de esfuerzos en relación con los diferentes mecanismos regionales ya existentes.

En respuesta a ello, el Consejo de Delegados conformó cinco Grupos de Trabajo, en las áreas de:

Educación (Coordinador Perú)

Financiamiento (Coordinador Argentina)

Infraestructura (Coordinador Colombia)

Integración energética (Coordinador Venezuela), y

Políticas sociales (Coordinador Chile).

Colombia actúa desde entonces como Coordinador del Grupo de Trabajo de Infraestructura, en cabeza de la Dirección de Infraestructura del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Cumbre Extraordinaria. Isla Margarita, abril de 2007

En seguimiento al mandato presidencial de Cochabamba, en abril de 2007, se realizó en Isla Margarita, Venezuela, la Primera Cumbre Energética Suramericana, en la cual se anunció que la nueva denominación del proceso sería, en adelante, UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas), cuya Secretaría Permanente se ubicaría en Quito, Ecuador.

En la misma se les encargó a los Cancilleres el diseño de la Secretaría Permanente y la transformación de la Comisión de Altos Funcionarios en el Consejo de Delegados que se encargaría de la redacción de un Proyecto de Acuerdo Constitutivo de UNASUR, a ser presentado en la III Cumbre.

Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores. Cartagena, enero de 2008

En este encuentro se aprobaron el Acuerdo Constitutivo y el Plan de Acción de UNASUR, tal y como estaban negociados hasta ese momento, para ser presentados a los Presidentes en la próxima Cumbre.

Cumbre Extraordinaria. Brasilia, 23 de mayo de 2008

La reunión tuvo como finalidad la firma por parte de los Mandatarios del Tratado Constitutivo de UNASUR, la aprobación del Plan de Acción (Lineamientos del Plan de Acción 2008-2009); así como la aprobación de la Decisión para el funcionamiento transitorio de la Secretaría General de UNASUR.

De acuerdo con la Decisión aprobada por los Presidentes, durante el periodo transitorio en el que los países cumplen con los requisitos jurídicos pertinentes para la ratificación del Tratado Constitutivo, la Secretaría General contará para su funcionamiento con los recursos aportados por el Gobierno del Ecuador. Asimismo, podrá recibir contribuciones y asistencia voluntarias de otros Estados Miembros, lo cual no generará derechos ni obligaciones adicionales para el Estado que efectúa la contribución.

Objetivo del Tratado

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos general y específico los siguientes:

Como objetivo de carácter general UNASUR persigue construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la democracia de los Estados.

De otra parte, UNASUR busca los siguientes objetivos específicos:

1. El fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;

2. El desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;

3. La erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;

4. La integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;

5. El desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;

6. La integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;

7. La protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;

8. El desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;

9. La consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;

10. El acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;

11. La cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;

12. La cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;

13. La integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;

14. La definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;

15. La promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;

16. La participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;

17. La coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo

en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;

18. La promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;

19. El intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;

20. La cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y

21. La cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Contenido Integral del Tratado.

El Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas consta de un Preámbulo, 26 artículos y un artículo transitorio, cuyo texto integral se transcribe a continuación:

"***TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS***

La República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República Cooperativa de Guyana, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Surinam, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela,

PREÁMBULO

***APOYADAS** en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;*

***INSPIRADAS** en las Declaraciones de Cusco (8 de diciembre de 2004), Brasilia (30 de septiembre de 2005) y Cochabamba (9 de diciembre de 2006);*

***AFIRMAN** su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental, energético y de infraestructura, para contribuir al fortalecimiento de la unidad de América Latina y el Caribe;*

***CONVENCIDAS** de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;*

***SEGURAS** de que la integración es un paso decisivo hacia el fortalecimiento del multilateralismo y la vigencia del derecho en las relaciones internacionales para lograr un mundo multipolar, equilibrado y justo en el que prime la igualdad soberana de los Estados y una cultura de paz en un mundo libre de armas nucleares y de destrucción masiva;*

***RATIFICAN** que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en los principios rectores de: irrestricto respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad territorial de los Estados; autodeterminación de los pueblos; solidaridad; cooperación; paz; democracia; participación ciudadana y pluralismo; derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; reducción de las asimetrías y armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible;*

***ENTIENDEN** que la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de Mercosur y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Surinam, yendo más allá de la convergencia de los mismos;*

***CONSCIENTES** de que este proceso de construcción de la integración y la unión suramericanas es ambicioso en sus objetivos estratégicos, que deberá ser flexible y gradual en su implementación, asegurando que cada Estado adquiera los compromisos según su realidad;*

***RATIFICAN** que la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros;*

***ACUERDAN**:*

Artículo 1°.

Constitución de UNASUR

Los Estados Parte del presente Tratado deciden constituir la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) como una organización dotada de personalidad jurídica internacional.

Artículo 2°

Objetivo

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir

las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados.

Artículo 3°

Objetivos Específicos

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivos específicos:

a) el fortalecimiento del diálogo político entre los Estados Miembros que asegure un espacio de concertación para reforzar la integración suramericana y la participación de UNASUR en el escenario internacional;

b) el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región;

c) la erradicación del analfabetismo, el acceso universal a una educación de calidad y el reconocimiento regional de estudios y títulos;

d) la integración energética para el aprovechamiento integral, sostenible y solidario de los recursos de la región;

e) el desarrollo de una infraestructura para la interconexión de la región y entre nuestros pueblos de acuerdo a criterios de desarrollo social y económico sustentables;

f) la integración financiera mediante la adopción de mecanismos compatibles con las políticas económicas y fiscales de los Estados Miembros;

g) la protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático;

h) el desarrollo de mecanismos concretos y efectivos para la superación de las asimetrías, logrando así una integración equitativa;

i) la consolidación de una identidad suramericana a través del reconocimiento progresivo de derechos a los nacionales de un Estado Miembro residentes en cualquiera de los otros Estados Miembros, con el fin de alcanzar una ciudadanía suramericana;

j) el acceso universal a la seguridad social y a los servicios de salud;

k) la cooperación en materia de migración, con un enfoque integral, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos y laborales para la regularización migratoria y la armonización de políticas;

l) la cooperación económica y comercial para lograr el avance y la consolidación de un proceso innovador, dinámico, transparente, equitativo y equilibrado, que contemple un acceso efectivo, promoviendo el crecimiento y el desarrollo económico que supere las asimetrías mediante la complementación de las economías de los países de América del Sur, así como la promoción del bienestar de todos los sectores de la población y la reducción de la pobreza;

m) la integración industrial y productiva, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, las cooperativas, las redes y otras formas de organización productiva;

n) la definición e implementación de políticas y proyectos comunes o complementarios de investigación, innovación, transferencia y producción tecnológica, con miras a incrementar la capacidad, la sustentabilidad y el desarrollo científico y tecnológico propios;

o) la promoción de la diversidad cultural y de las expresiones de la memoria y de los conocimientos y saberes de los pueblos de la región, para el fortalecimiento de sus identidades;

p) la participación ciudadana a través de mecanismos de interacción y diálogo entre UNASUR y los diversos actores sociales en la formulación de políticas de integración suramericana;

q) la coordinación entre los organismos especializados de los Estados Miembros, teniendo en cuenta las normas internacionales, para fortalecer la lucha contra el terrorismo, la corrupción, el problema mundial de las drogas, la trata de personas, el tráfico de armas pequeñas y ligeras, el crimen organizado transnacional y otras amenazas, así como para el desarme, la no proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, y el desminado;

r) la promoción de la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros de UNASUR;

s) el intercambio de información y de experiencias en materia de defensa;

t) la cooperación para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y

u) la cooperación sectorial como un mecanismo de profundización de la integración suramericana, mediante el intercambio de información, experiencias y capacitación.

Artículo 4°

Órganos

Los órganos de UNASUR son:

1. El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

2. El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

3. El Consejo de Delegadas y Delegados;

4. La Secretaría General.

Artículo 5°

Desarrollo de la Institucionalidad

Podrán convocarse y conformarse reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales que se requieran, de naturaleza permanente o temporal, para dar cumplimiento a los mandatos y recomendaciones de los órganos competentes. Estas instancias rendirán cuenta del desempeño de sus cometidos a través

del Consejo de Delegadas y Delegados, que lo elevará al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno o al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Los acuerdos adoptados por las Reuniones Ministeriales Sectoriales, Consejos de nivel Ministerial, los Grupos de Trabajo y otras instancias institucionales serán presentados a consideración del órgano competente que los ha creado o convocado.

El Consejo Energético de Suramérica, creado en la Declaración de Margarita (17 de abril de 2007), es parte de UNASUR.

Artículo 6

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno

El Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de UNASUR.

Sus atribuciones son:

a) establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación;

b) convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y crear Consejos de nivel Ministerial;

c) decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

d) adoptar los lineamientos políticos para las relaciones con terceros.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno tendrán una periodicidad anual. A petición de un Estado Miembro se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a través de la Presidencia Pro Tempore, con el consenso de todos los Estados Miembros de UNASUR.

Artículo 7°

La Presidencia Pro Tempore

La Presidencia Pro Tempore de UNASUR será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados Miembros, en orden alfabético, por períodos anuales.

Sus atribuciones son:

a) preparar, convocar y presidir las reuniones de los órganos de UNASUR;

b) presentar para su consideración al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo de Delegadas y Delegados el Programa anual de actividades de UNASUR, con fechas, sedes y agenda de las reuniones de sus órganos en coordinación con la Secretaría General;

c) representar a UNASUR en eventos internacionales, previa delegación aprobada por los Estados Miembros;

d) asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de UNASUR.

Artículo 8°

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores

El Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tiene las siguientes atribuciones:

a) adoptar Resoluciones para implementar las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

b) proponer proyectos de Decisiones y preparar las reuniones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

c) coordinar posiciones en temas centrales de la integración suramericana;

d) desarrollar y promover el diálogo político y la concertación sobre temas de interés regional e internacional;

e) realizar el seguimiento y evaluación del proceso de integración en su conjunto;

f) aprobar el Programa anual de actividades y el presupuesto anual de funcionamiento de UNASUR;

g) aprobar el financiamiento de las iniciativas comunes de UNASUR;

r) implementar los lineamientos políticos en las relaciones con terceros;

h) aprobar resoluciones y reglamentos de carácter institucional o sobre otros temas que sean de su competencia;

j) crear Grupos de Trabajo en el marco de las prioridades fijadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados Miembros.

Artículo 9°

El Consejo de Delegadas y Delegados

El Consejo de Delegadas y Delegados tiene las siguientes atribuciones:

a) implementar mediante la adopción de las Disposiciones pertinentes, las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, y las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y la Secretaría General;

b) preparar las reuniones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

c) elaborar proyectos de Decisiones, Resoluciones y Reglamentos para la consideración del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores;

d) compatibilizar y coordinar las iniciativas de UNASUR con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos;

e) conformar, coordinar y dar seguimiento a los Grupos de Trabajo;

f) dar seguimiento al diálogo político y a la concertación sobre temas de interés regional e internacional;

g) promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana;

h) proponer al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el proyecto de presupuesto ordinario anual de funcionamiento para su consideración y aprobación.

El Consejo de Delegadas y Delegados está conformado por una o un representante acreditado por cada Estado Miembro. Se reúne con una periodicidad preferentemente bimestral, en el territorio del Estado que ejerce la Presidencia Pro Tempore u otro lugar que se acuerde.

Artículo 10

La Secretaría General

La Secretaría General es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de UNASUR y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede en Quito, Ecuador.

Sus atribuciones son:

a) apoyar al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, al Consejo de Delegadas y Delegados y a la Presidencia Pro Tempore, en el cumplimiento de sus funciones;

b) proponer iniciativas y efectuar el seguimiento a las directrices de los órganos de UNASUR;

c) participar con derecho a voz y ejercer la función de secretaría en las reuniones de los órganos de UNASUR;

d) preparar y presentar la Memoria Anual y los informes respectivos a los órganos correspondientes de UNASUR;

e) servir como depositaria de los Acuerdos en el ámbito de UNASUR y disponer su publicación correspondiente;

f) preparar el proyecto de presupuesto anual para la consideración del Consejo de Delegadas y Delegados y adoptar las medidas necesarias para su buena gestión y ejecución;

g) preparar los proyectos de Reglamento para el funcionamiento de la Secretaría General, y someterlos a la consideración y aprobación de los órganos correspondientes;

h) coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los órganos de UNASUR;

i) celebrar, de acuerdo con los reglamentos, todos los actos jurídicos necesarios para la buena administración y gestión de la Secretaría General.

El Secretario General será designado por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno a propuesta del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.

Durante el ejercicio de sus funciones, el Secretario General y los funcionarios de la Secretaría tendrán dedicación exclusiva, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni entidad ajena a UNASUR, y se abstendrán de actuar en forma incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante esta organización internacional.

El Secretario General ejerce la representación legal de la Secretaría General.

En la selección de los funcionarios de la Secretaría General se garantizará una representación equitativa entre los Estados Miembros, tomando en cuenta, en lo posible, criterios de género, idiomas, étnicos y otros.

Artículo 11

Fuentes Jurídicas

Las fuentes jurídicas de UNASUR son las siguientes:

1. El Tratado Constitutivo de UNASUR y los demás instrumentos adicionales;

2. Los Acuerdos que celebren los Estados Miembros de UNASUR sobre la base de los instrumentos mencionados en el punto precedente;

3. Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno;

4. Las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y

5. Las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 12

Aprobación de la Normativa

Toda la normativa de UNASUR se adoptará por consenso.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y las Disposiciones del Consejo de Delegadas y Delegados, se podrán acordar estando presentes al menos tres cuartos (3/4) de los Estados Miembros.

Las Decisiones del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, las Resoluciones del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, que se acuerden sin la presencia de todos los Estados Miembros deberán ser consultadas por el Secretario General a los Estados Miembros ausentes, los que deberán pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, luego de haber recibido el documento en el idioma correspondiente. En el caso del Consejo de Delegadas y Delegados, dicho plazo será de quince (15) días.

Los Grupos de Trabajo podrán sesionar y realizar propuestas siempre que el quórum de las reuniones sea de mitad más uno de los Estados Miembros.

Los actos normativos emanados de los órganos de UNASUR, serán obligatorios para los Estados Miembros una vez que hayan sido incorporados en el ordenamiento jurídico de cada uno de ellos, de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 13

Adopción de Políticas y Creación de Instituciones, Organizaciones y Programas

Uno o más Estados Miembros podrán someter a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados una propuesta de adopción de políticas, creación de instituciones, organizaciones o programas comunes para ser adoptados de manera consensuada, sobre la base de criterios flexibles y graduales de implementación según los objetivos de UNASUR y lo dispuesto en los artículos 5° y 12 del presente Tratado.

En el caso de programas, instituciones u organizaciones en que participen Estados Miembros con anterioridad a la vigencia de este Tratado podrán ser considerados como programas, instituciones u organizaciones de UNASUR de acuerdo a los procedimientos señalados en este artículo y en consonancia con los objetivos de este Tratado.

Las propuestas se presentarán al Consejo de Delegadas y Delegados. Una vez aprobadas por consenso se remitirán al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores y, subsecuentemente, al Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, para su aprobación por consenso. Cuando una propuesta no sea objeto de consenso, la misma sólo podrá ser sometida nuevamente al Consejo de Delegadas y Delegados seis meses después de su última inclusión en agenda.

Aprobada una propuesta por la instancia máxima de UNASUR, tres o más Estados Miembros podrán iniciar su desarrollo, siempre y cuando se asegure, tanto la posibilidad de incorporación de otros Estados Miembros, como la información periódica de su avance al Consejo de Delegadas y Delegados.

Cualquier Estado Miembro podrá eximirse de aplicar total o parcialmente una política aprobada, sea por tiempo definido o indefinido, sin que ello impida su posterior incorporación total o parcial a la misma. En el caso de las instituciones, organizaciones o programas que se creen, cualquiera de los Estados Miembros podrá participar como observador o eximirse total o parcialmente de participar por tiempo definido o indefinido.

La adopción de políticas y creación de instituciones, organizaciones y programas será reglamentada por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados.

Artículo 14

Diálogo Político

La concertación política entre los Estados Miembros de UNASUR será un factor de armonía y respeto mutuo que afiance la estabilidad regional y sustente la preservación de los valores democráticos y la promoción de los derechos humanos.

Los Estados Miembros reforzarán la práctica de construcción de consensos en lo que se refiere a los temas centrales de la agenda internacional y promoverán iniciativas que afirmen la identidad de la región como un factor dinámico en las relaciones internacionales.

Artículo 15

Relaciones con Terceros

UNASUR promoverá iniciativas de diálogo sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de cooperación con otros grupos regionales, Estados y otras entidades con personalidad jurídica internacional, priorizando proyectos en las áreas de energía, financiamiento, infraestructura, políticas sociales, educación y otras a definirse.

El Consejo de Delegadas y Delegados es el responsable de hacer seguimiento a las actividades de implementación con el apoyo de la Presidencia Pro Tempore y de la Secretaría General. Con el propósito de contar con una adecuada coordinación, el Consejo de Delegadas y Delegados deberá conocer y considerar expresamente las posiciones que sustentará UNASUR en su relacionamiento con terceros.

Artículo 16

Financiamiento

El Consejo de Delegadas y Delegados propondrá para su consideración y aprobación al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores el Proyecto de Presupuesto ordinario anual de funcionamiento de la Secretaría General.

El financiamiento del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Secretaría General se

realizará en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros a ser determinadas por Resolución del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, a propuesta del Consejo de Delegadas y Delegados, tomando en cuenta la capacidad económica de los Estados Miembros, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Artículo 17

Parlamento

La conformación de un Parlamento Suramericano con sede en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, será materia de un Protocolo Adicional al presente Tratado.

Artículo 18

Participación Ciudadana

Se promoverá la participación plena de la ciudadanía en el proceso de la integración y la unión suramericanas, a través del diálogo y la interacción amplia, democrática, transparente, pluralista, diversa e independiente con los diversos actores sociales, estableciendo canales efectivos de información, consulta y seguimiento en las diferentes instancias de UNASUR.

Los Estados Miembros y los órganos de UNASUR generarán mecanismos y espacios innovadores que incentiven la discusión de los diferentes temas garantizando que las propuestas que hayan sido presentadas por la ciudadanía, reciban una adecuada consideración y respuesta.

Artículo 19

Estados Asociados

Los demás Estados de América Latina y el Caribe que soliciten su participación como Estados Asociados de UNASUR, podrán ser admitidos con la aprobación del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno.

Los derechos y obligaciones de los Estados Asociados serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 20

Adhesión de Nuevos Miembros.

A partir del quinto año de la entrada en vigor del presente Tratado y teniendo en cuenta el propósito de fortalecer la unidad de América Latina y el Caribe, el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno podrá examinar solicitudes de adhesión como Estados Miembros por parte de Estados Asociados, que tengan este status por cuatro (4) años, mediante recomendación por consenso del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores. Los respectivos Protocolos de Adhesión entrarán en vigor a los 30 días de la fecha en que se complete su proceso de ratificación por todos los Estados Miembros y el Estado Adherente.

Artículo 21

Solución de Diferencias

Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas.

En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma.

En caso de no alcanzarse una solución ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Artículo 22

Inmunidades y Privilegios

UNASUR gozará, en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

Los representantes de los Estados Miembros de UNASUR y los funcionarios internacionales de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Tratado.

UNASUR celebrará con la República del Ecuador el correspondiente Acuerdo de Sede, que establecerá los privilegios e inmunidades específicos.

Artículo 23

Idiomas

Los idiomas oficiales de la Unión de Naciones Suramericanas serán el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 24

Duración y Denuncia

El presente Tratado Constitutivo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a los demás Estados Miembros.

La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

La notificación de denuncia no eximirá al Estado Miembro de la obligación de pago de las contribuciones ordinarias que tuviere pendientes.

Artículo 25

Enmiendas

Cualquier Estado Miembro podrá proponer enmiendas al presente Tratado Constitutivo. Las

propuestas de enmienda serán comunicadas a la Secretaría General que las notificará a los Estados Miembros para su consideración por los órganos de UNASUR.

Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, seguirán el procedimiento establecido en el Artículo 26, para su posterior entrada en vigencia.

Artículo 26

Entrada en Vigor

El presente Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción del noveno (9°) instrumento de ratificación.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Ecuador, que comunicará la fecha de depósito a los demás Estados Miembros, así como la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

Para el Estado Miembro que ratifique el Tratado Constitutivo luego de haber sido depositado el noveno instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que tal Estado Miembro haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo 27

Registro

El presente Tratado Constitutivo y sus enmiendas serán registrados ante la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo Transitorio

Las Partes acuerdan designar una Comisión Especial, que será coordinada por el Consejo de Delegadas y Delegados y estará integrada por representantes de los Parlamentos Nacionales, Subregionales y Regionales con el objetivo de elaborar un Proyecto de Protocolo Adicional que será considerado en la IV Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno. Esta Comisión sesionará en la ciudad de Cochabamba. Dicho Protocolo Adicional establecerá la composición, atribuciones y funcionamiento del Parlamento Suramericano.

Suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho, en originales en los idiomas portugués, castellano, inglés y neerlandés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos."

Visión y Participación de Colombia en UNASUR

Conforme lo expone el Gobierno y lo considero también atendible como ponente, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es para Colombia un paso significativo hacia la integración de la región. Por tanto, UNASUR se debe constituir en un proceso abierto e incluyente y en una pieza fundamental de la integración latinoamericana, materializada por la implementación de acciones concretas que propendan por el acercamiento de otros países a nuestra subregión.

De acuerdo con el Tratado Constitutivo de UNASUR, la integración suramericana debe ser alcanzada a través de un proceso innovador, que incluya todos los logros y lo avanzado por los procesos de Mercosur y la CAN, así como la experiencia de Chile, Guyana y Suriname, yendo más allá de la convergencia entre los mismos.

La idea es avanzar paso a paso en la conformación de una institucionalidad flexible y que responda a las necesidades del proceso y que se deriven de su evolución.

Participación de Colombia en las instancias de UNASUR

Consejo de Delegados: En este marco, Colombia participó en la negociación del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas desde la primera reunión del Consejo de Delegados de UNASUR, que se realizó en febrero de 2007 y a lo largo de catorce (14) encuentros durante 2007 y 2008, atendiendo directamente la instrucción del diálogo Presidencial de la Segunda Cumbre de UNASUR, realizada en diciembre de 2006.

Grupos de Trabajo: Asimismo, nuestro país ha ejercido la responsabilidad de coordinar el Grupo de Infraestructura a través de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Sostenible del Departamento Nacional de Planeación. A la fecha se han realizado cinco reuniones en el marco de las cuales se ha venido avanzando en la definición de los proyectos prioritarios para la región en materia de infraestructura, favoreciendo así la integración suramericana.

De igual manera, en el marco del Grupo de Trabajo de Energía, Colombia participó en el Primer Consejo Energético Suramericano, realizado en mayo de 2008, al cual asistió el señor Ministro de Minas y Energía, donde se aprobó el Plan Energético de Suramérica y se definieron los elementos centrales de la Estrategia Energética Suramericana.

Asimismo, nuestro país ha participado de los demás Grupos de Trabajo, en las áreas de Educación, Integración Financiera y Políticas Sociales.

Necesidad de aprobar y ratificar el Tratado

Para Colombia es de la mayor importancia ratificar el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, coherente a lo establecido por la Constitución Política en el artículo 227, según el cual el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países

de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones.

Asimismo, el artículo 9° de la Carta Constitucional dispone que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

A su vez, bajo las normas del derecho internacional resulta para Colombia de la mayor importancia suscribir el referido instrumento, toda vez que el país participó a lo largo de todo el proceso de negociación del mismo y ostenta la condición de Miembro Fundador de UNASUR, mecanismo regional que promueve el diálogo político, la concertación regional y el fortalecimiento de la Democracia en los doce países que lo conforman.

Este Tratado, se convierte en un instrumento internacional necesario para articular políticas de integración y seguridad entre las naciones de Suramérica, de acuerdo con el artículo 3º, literal Q del mismo, lo cual permitirá avanzar de manera favorable para los intereses superiores del Estado. Este Tratado establece bases sólidas de alcance regional para garantizar la seguridad en la región y en Colombia.

Igualmente, con la aprobación y posterior ratificación del Tratado Constitutivo de UNASUR estamos dando cumplimiento a la Estrategia de Política Exterior fijada por el Presidente de la República para los años 2002 – 2010, particularmente en relación con los objetivos 1. Defensa de la soberanía nacional y desarrollo integral de las fronteras, 3. Defensa y promoción de los intereses nacionales en el escenario multilateral; y 5. Mejora de la comprensión de la realidad del país.

UNASUR se define como una instancia abierta a la participación de los países de América Latina y el Caribe, que fundamenta sus acciones en el mantenimiento de las estructuras democráticas, principio reiterado en diversos escenarios regionales y subregionales de integración, y que constituye un elemento indispensable para el mantenimiento de la justicia, la integridad y el desarrollo de las diversas instituciones que los sustentan, así como un elemento esencial para brindar y garantizar la seguridad de todas las sociedades suramericanas.

En este marco, para nuestro país UNASUR se convierte en una instancia de vital importancia para continuar avanzando en la consolidación de la seguridad con democracia, lo que se traduce en seguridad con valores democráticos, con pluralismo, con libertades. Seguridad que se sustenta a la vez en el aumento de la confianza en el país y la promoción de la inversión con responsabilidad social, creando de esta manera un marco para la prosperidad. Y como parte de esa prosperidad, es imprescindible profundizar los lazos con los países vecinos y participar activamente en escenarios como UNASUR, dada su naturaleza integracionista.

Las medidas consignadas en el Tratado Constitutivo de UNASUR están en plena concordancia con los principios y valores consignados en los instrumentos regionales, así como en la Constitución Política de Colombia.

De los honorables Senadores,

Darío Angarita Medellín,

Senador Ponente.

Proposición:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar segundo debate favorable al **Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"*, suscrito en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.

De los honorables Senadores,

Darío Angarita Medellín,

Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO APROBADOS EN PRIMER DEBATE

Proyecto de ley número 206 de 2009 Senado "*por medio de la cual se aprueba el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"*, suscrito en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008.

Artículo 1°. Apruébese el "*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", suscrito en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", suscrito en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Darío Angarita Medellín,

Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"*, hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el "*Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas*", hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008", que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil diez (2010).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010